

riormente citado, en especial los contenidos en su punto tres; y la repercusión que su aplicación supone para el elevado número de pequeños cultivadores de remolacha, se ha estimado necesario establecer determinados criterios aclaratorios de las referidas normas.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura y de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se estimarán amparadas por contrato o participación cooperativa, a los efectos previstos en el punto tres del artículo quinto del Real Decreto novecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de abril, de regulación de la campaña azucarera mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve, las cantidades no superiores a doscientas toneladas entregadas por los cultivadores en la pasada campaña mil novecientos setenta y siete/setenta y ocho, aunque superen las cifras estipuladas en los contratos respectivos, siempre que éstos no fuesen superiores a doscientas toneladas.

Esté criterio tiene carácter excepcional y, por tanto, no servirá de precedente en casos de carácter análogo que se planteen en ulteriores campañas o en la regulación de otros productos.

Artículo segundo.—La producción de azúcar resultante de la aplicación estricta de las normas de contratación establecidas en el artículo precedente y en el artículo quinto del Real Decreto novecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y ocho prevalecerá como objetivo sobre el fijado en el artículo segundo del citado Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE DEFENSA

27615 *ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dictan normas que regulan determinados aspectos de la Escala de Complemento del Ejército de Tierra.*

Al objeto de equiparar en lo posible los derechos y deberes de los Jefes, Oficiales y Suboficiales de la Escala de Complemento del Ejército de Tierra en situación de «Servicio activo» con los de los componentes de otras Escalas del mismo, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 3048/1971, de 2 de diciembre y previa aprobación de Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º El personal de la Escala de Complemento podrá pasar voluntariamente a la situación de «Servicio activo», siempre que el Ejército precise sus servicios, previa convocatoria de las vacantes necesarias, mediante instancia dirigida al Teniente General Jefe Superior de Personal, del Cuartel General del Ejército y siempre que esté en posesión de las titulaciones académicas siguientes:

- Jefes y Oficiales de Complemento: Titulaciones universitarias u homologadas oficialmente con las mismas.
- Suboficiales de Complemento: Bachiller Superior, BUP o titulación homologada oficialmente con ellas.

1. El compromiso inicial tendrá una duración de un año. Dos meses antes de finalizar este compromiso, la Junta de Jefes del Cuerpo, Centro o Dependencia elevará, por conducto reglamentario, al Teniente General Jefe Superior de Personal, del Cuartel General del Ejército, el informe correspondiente, que servirá como elemento base para la determinación de la continuación en servicio activo de aquéllos que lo soliciten.

2. Quienes deseen suscribir un compromiso adicional desde un mínimo de tres años a un máximo de diez, para continuar o reanudar la situación de «Servicio activo», lo solicitarán por conducto reglamentario, mediante instancia, en la que se concreta-

rán los límites de duración de dicho compromiso adicional, dirigida a la Autoridad antes mencionada y elevada dos meses antes de finalizar su primer año de compromiso, o, en cualquier momento, una vez finalizado el mismo.

3. El tiempo máximo de servicio activo como resultado de los compromisos citados en los puntos uno y dos anteriores, será normalmente de once años, bien de forma continuada o sumando distintos períodos.

No obstante, podrá rebasarse hasta alcanzar la edad de retiro (si bien los de Armas no podrán ocupar destinos que impliquen Mando de Armas a partir de la edad de pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» del empleo correspondiente de la Escala Activa) cuando se den las circunstancias siguientes:

- Existencia de vacantes, que se anunciarán con un año de antelación.
- Llevar al menos seis años de servicio activo.

Los peticionarios lo solicitarán mediante instancia, cursada por conducto reglamentario, dirigida al Teniente General Jefe Superior de Personal, del Cuartel General del Ejército, informada por la Junta de Jefes del Cuerpo, Centro o Dependencia y acompañada de la Hoja de Servicios.

Art. 2.º El cese en la situación de «Servicio activo», con independencia del originado por la extinción del compromiso, puede producirse:

1. Con carácter voluntario, a petición del interesado, una vez cumplido el límite mínimo del compromiso que en su día solicitó, con la condición de un preaviso de seis meses.
2. Con carácter forzoso, a causa de falta de aptitud física o psicofísica decretada por Tribunal Médico, pasando a la situación correspondiente a su disminución física o psicofísica, hasta totalizar nueve años en servicio activo, momento en que pasará a la situación definitiva de ajeno al servicio activo.
3. Con el mismo carácter forzoso, en virtud de expediente gubernativo o judicial, a tenor de lo establecido en la Ley 64/1964, de 11 de junio.

Art. 3.º Anualmente se procederá a publicar los escalafones de cada empleo correspondientes a Jefes, Oficiales y Suboficiales de Complemento en situación de «Servicio activo». Estos escalafonamientos se establecerán en función del mayor tiempo de servicio en dicha situación y en el empleo y, a igualdad de tiempo, en función de la antigüedad. El escalafonamiento del personal que empiece su compromiso inicial se efectuará en función de las calificaciones e informes obtenidos durante los períodos de formación y prácticas.

Art. 4.º Los ascensos se producirán con ocasión de vacante y con la condición de que hayan ascendido los de igual empleo y antigüedad de las Escalas Profesionales de su Arma o Cuerpo que en el momento del ascenso estén en servicio y no tengan limitación alguna para obtenerlo.

Por ello será condición indispensable la permanencia en cada empleo durante los tiempos mínimos establecidos para el ascenso en las Escalas Profesionales y además deberán haber superado el curso de aptitud correspondiente de los establecidos para la promoción a Brigada, Capitán y Comandante de las Escalas de Complemento.

Art. 5.º La provisión de vacantes de destino y la asistencia a cursos de aptitud para el ascenso u otros que se convoquen se regulará, dentro de las condiciones que se determinen en la convocatoria, teniendo en cuenta el orden de escalafonamiento en vigor que se establece en el artículo 3.º

Art. 6.º Los Jefes, Oficiales y Suboficiales de Complemento en situación de «Servicio activo» tendrán derecho al uso de la Tarjeta Militar de Identidad y Talonario de Vales para viajar por ferrocarril con las mismas características y en igualdad de condiciones que el personal de las Escalas Profesionales en situación de actividad.

Art. 7.º Las retribuciones y derechos pasivos de este personal se regularán por las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro para las Fuerzas Armadas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Jefes, Oficiales y Suboficiales de Complemento que actualmente se encuentren en situación de «Servicio activo», podrán solicitar, a partir de los seis años cumplidos de permanencia en dicha situación, su continuación en la misma hasta alcanzar la edad de retiro —si bien los de Armas no podrán ocu-

par destinos que impliquen Mando de Armas a partir de la edad de pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo del empleo correspondiente de la Escala Activa— sin más limitación en las titulaciones que las que a continuación se señalan:

— Bachiller Superior, BUP u otros oficialmente homologados con los mismos, para Jefes y Oficiales.

— Bachiller Elemental, E. G. B. u otros oficialmente homologados con ellos, para Suboficiales.

DISPOSICION FINAL

En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, deberán fijarse las plantillas iniciales de Jefes, Oficiales y Suboficiales de Complemento en situación de «Servicio activo».

Madrid a 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

27616 *ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se transfieren al Ministerio de Defensa los Servicios de Normalización y Catalogación del Alto Estado Mayor.*

El Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se regula la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Defensa en su artículo 16, integra en la Secretaría General Técnica los Servicios de Normalización y Catalogación.

Dicha estructuración del Ministerio de Defensa supone, según se especifica en la Disposición Final primera de dicho Real Decreto, la transferencia de funciones y cometidos de Organismos adscritos al Alto Estado Mayor a los nuevos órganos creados, autorizando al Ministerio de Defensa a disponer por Orden dichas transferencias.

En su virtud, y previa aprobación de Presidencia del Gobierno vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se transfieren los Servicios de Normalización y Catalogación del Alto Estado Mayor a la Secretaría General Técnica de la Subsecretaría de Defensa.

Art. 2.º Como consecuencia del artículo anterior, ambos Servicios continuarán asumiendo con carácter transitorio las mismas funciones y organización que actualmente desempeñan y tienen en el Alto Estado Mayor, hasta tanto se dicten por este Ministerio, las disposiciones convenientes para su reestructuración orgánica y funcional definitiva y que serán recogidas en una nueva reglamentación para los citados Servicios.

Art. 3.º El Servicio de Normalización Militar se continuará rigiendo por el Reglamento de Normalización Militar, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1965 y Manual del mismo aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1967, con las siguientes modificaciones:

a) En todos los apartados de los citados Reglamento y Manual, donde dice Alto Estado Mayor, deberán decir Ministerio de Defensa, y al referirse a los antiguos Ministerios o Servicios Ministeriales, se entenderá se refiere a los Cuarteles Generales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Quedan suprimidos en todos los párrafos, apartados e índices del Reglamento Manual las alusiones al Cuerpo de Policía Armada e Inspección del mismo.

Se entenderá que tanto en el Reglamento como en el Manual de Normalización Militar, donde dice Comisión Interministerial, ha de decir Comisión Interejércitos y al referirse al Departamento de Normalización del Alto Estado Mayor se entenderá que se refiere al Negociado de Normalización y Catalogación del Ministerio de Defensa.

e) Se modifica el texto del apartado 6.21 relativo a la Jefatura del Servicio, donde dice «será desempeñada por el General Segundo Jefe del Alto Estado Mayor» debiendo decir:

«Será desempeñada por el Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, teniendo como órgano de trabajo la Sección de Servicios Técnicos encuadrada en la Secretaría General Técnica de la Subsecretaría.»

f) El apartado 6.222, Organización de la Comisión Interministerial de Normalización, quedará redactado como a continuación se expone, no variando los párrafos referentes a asesores y sustituciones:

— 6.222 Organización de la Comisión Interejércitos de Normalización,

«Estará constituida por un Presidente, los Vocales que se indican seguidamente y un Secretario.

Presidente: El Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa.

Vocales:

Los Generales y Contralmirante o Jefes de los Servicios de Normalización de cada Ejército.

El Jefe de la Tercera Sección de la Secretaría General Técnica de Subsecretaría.

Un representante del Instituto Nacional de Racionalización y Normalización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un Jefe del Servicio de Normalización de la Guardia Civil cuando el Presidente lo estime conveniente y en todo caso cuando se trate de Normas que le afecten.

Secretario: Un Jefe del Negociado de Normalización y Catalogación de la Secretaría General Técnica.

g) Se suprime íntegro el apartado 6.252 del Reglamento, «Organización del Departamento de Normalización del Alto Estado Mayor» y en su lugar, con la misma numeración y bajo el título de «Organización del Negociado de Normalización del Ministerio de Defensa», se incluye el siguiente texto:

«Es el órgano de trabajo del Servicio de Normalización del Ministerio de Defensa.

La Jefatura del Negociado recaerá en un Jefe de cualquiera de los tres Ejércitos. Su personal dependerá orgánicamente de la Tercera Sección de la Secretaría General Técnica de Subsecretaría. La Secretaría de la Comisión Interejércitos de Normalización recaerá en un Jefe del Negociado, y la Presidencia y Secretaría de la Ponencia de Trabajo Delegada, estarán a cargo del Jefe del Negociado y del Secretario de la Comisión Interejércitos respectivamente, así como en otras Ponencias de Estudio que pudieran nombrarse y estimen conveniente.»

Art. 4.º La Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1965, creando el servicio de Catalogación, continuará en vigor sin más variaciones que las reflejadas en el contenido de los párrafos primero y segundo del apartado a) del artículo 3.º de la presente Orden, y modificando el artículo 1.º de dicha Orden de la Presidencia que pasará a tener el siguiente formato:

«Primero: Se crea el Servicio de Catalogación Militar dentro del Ministerio de Defensa y de los Cuarteles Generales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con la misión de elaborar, mantener al día y unificar el catálogo de material empleado por las Fuerzas Armadas.»

Art. 5.º El Reglamento del Servicio de Catalogación Militar aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de noviembre de 1967, se entenderá en vigor en el mismo sentido y sin más variación que la resultante de la transferencia objeto de esta Orden, por lo que es de aplicación a dicho Reglamento el contenido de los párrafos primero y segundo del apartado a) del artículo 3.º de la presente Orden con la excepción expuesta en el artículo que se inserta a continuación:

Art. 6.º Quedan modificados los apartados 10.12 y 10.13 que tratan de la Constitución de la Comisión Interministerial de Catalogación y de ausencias y sustituciones de la misma, quedando redactados de la forma que se expone a continuación:

10.12: Constitución de la Comisión Interministerial.

Presidente: El Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa.

Vocales:

Los Oficiales Generales y Contralmirante o Jefes de los Servicios de Catalogación de cada Ejército.

El Jefe de la Tercera Sección de la Secretaría General Técnica.

El Jefe del Servicio de Catalogación de la Guardia Civil cuando el Presidente lo estime conveniente y en todo caso cuando se trate de normas que le afecten.

Un representante del Ministerio de Industria y Energía.

Secretario: Un Jefe de Negociado de Normalización y Catalogación de la citada Secretaría General Técnica.